TARIA
CERA
o del Dr.
ímbrano Saa
DE JUSTICIA
nta baja)
521674
ECUADOR

P R O T O C O L I Z A C I O N

"ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SIETE (2.207). Por la cual se constituye la Sociedad Anónima denominada "SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.- Panamá, Agosto veinte y nueve de mil novecientos sesenta.- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta (1960), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho-ciento catorce (8-AV-8-114) comparecieron personalmente las siguientes personas a quienes conozco: CARLOS BOLIVAR PEDRESCHI, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-treinta y tres-setecientos cuarenta y seis (2-33-476) y CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARA, varón, mayor de edad, casado, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-veinticinco-novecientos sesenta y cinco (2-25-965) y en sus propios nombres me solicitaron que hiciera constar que constituyen una Sociedad Anónima de conformidad con las disposiciones de la ley general de sociedades anónimas de la República de Panamá o sea la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) y por tanto, entran en un convenio de organización de tal sociedad de acuerdo con el siguiente Pacto Social y los Estatutos siguientes: U N O.- El nombre de la so-

ciedad es: SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS S. A.-

D O S: Los objetos de la sociedad son: La construcción en general- perforación y reparación de pozos de petróleo, gas o agua y el suministro de servicios de ingeniería, superintendencia, mantenimiento o de cualquiera naturaleza, sea por cuenta propia o ajena, relacionados con tales propósitos, la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, y en general, efectuar cualesquiera otras operaciones y negocios de lícito comercio, relacionados con los fines y propósitos de la compañía, estén o no dichos actos comprendidos en la enumeración que antecede, la cual deberá considerarse enunciativa y nunca limitativa de las facultades de la compañía.- T R E S.- Capital.- El número total de acciones que podrán ser emitidas por la Sociedad es cien (100) todas las cuales serán sin valor nominal. Cada acción tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de los accionistas.- El capital declarado de la sociedad será por lo menos igual a la suma total representada por la emisión de acciones sin valor nominal, mas las sumas que de cuando en cuando, por resolución de la Junta Directiva sean transferidas a él.- Las acciones serán emitidas al portador. Todas las acciones serán emitidas como acciones totalmente pagadas y liberadas, y los tenedores de las mismas no responderán ante la Sociedad o ante sus acreedores respecto a éllas.- C U A R T O.- El Registro de Acciones exigido por la Ley será llevado en el lugar que fije la Junta Directiva.- C I N C O.- El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá, según disponga la

NOTARIA TERCERA
a cargo del Dr.
Zambrano Saa
PALACIO DE JUSTICIA
(planta baja)
Telf. 521674
QUITO - ECUADOR

03

Junta Directiva, dedicarse a negocios y a abrir sucursales en cualquier parte del mundo, y así mismo llevar a sus archivos y haberes.- S E I S.- La duración de la sociedad será de OCHENTA (80) AÑOS, pero podrá ser antes disuelta de conformidad con la Ley.- S I E T E.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, con cualquier fin, podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro país. Habrá una reunión general de los accionistas cada años, en la fecha y lugar que se disponga por resolución de la Junta Directiva, para la elección de Directores y la tramitación de cualquier otro asunto que sea debidamente sometido a la reunión.- Cualquier negocio que pudiere ser tramitado en una reunión extraordinaria, si fuere así incluído en el aviso.- S I E T E - A.- Todo accionista de la compañía que desee vender sus acciones deberá ofrecerlas previamente a los demás accionistas, los cuales gozarán de derecho preferente para adquirirlas en proporción a las acciones de que sean poseedores para esa fecha y a su valor real teniendo en cuenta el valor comercial de sus activos para la fecha, determinado por expertos contabilistas designados de común acuerdo por el accionista vendedor y los compradores.- O C H O.- La Junta Directiva consistirá de no menos de cuatro (4) ni más de seis (6) miembros. Dentro de dichos máximo y mínimo, el número será fijado por resolución de la Asamblea en cualquier reunión de la Asamblea General de Accionistas para la elección de Directores, los accionistas podrán, por resolución, determinar el número de Directores que han de ser elegidos en dicha reunión y el número así determinado, será entonces elegi-

do. Las reuniones de los Directores podrán llevarse a cabo en la República de Panamá o en cualquier otro país, y cualquier director, podrá estar representado y votar por apoderado o apoderados en cualquier y todas las reuniones de Directores.- En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de Directores entonces en ejercicio, aunque fuere menos que el quorum, podrá elegir los directores para llenar dichas vacantes.- Las facultades de la sociedad serán ejercidos por la Junta Directiva excepto las que sean conferidas o reservadas a la Asamblea General de Accionistas.- La Junta Directiva, por lo tanto tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la sociedad y podrá, sin intervención de los accionistas, otorgar en fidoicomiso, pignorar o hipotecar los bienes de la compañía para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, y vender o permutar los bienes de la sociedad, distintos al giro corriente.- N U E V E.- Los dignatarios de la sociedad serán nombrados por la Junta Directiva para actuar al arbitrio de la Junta. Serán un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero-Secretario.- Cualquier dignatario podrá desempeñar mas de un cargo. Las facultades de los dignatarios y su autorización para representar a la Compañía serán fijadas por la Junta Directiva.- Agente Registrado.- La Junta Directiva podrá nombrar un Agente Registrado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y reemplazar a tal agente en cualquier tiempo.- D I E Z.- Enmienda del Pacto Social.- Este Pacto Social podrá ser enmendado por resolución en que se haga constar tal enmienda o enmiendas, adoptadas por la Asamblea General de Accionistas -

por dos tercios por lo menos de todas las acciones en circulación en una reunión extraordinaria convocada con tal fin, o en una reunión ordinaria.- DISPOSICIONES.- A) Primeros Directores.- El número de los primeros Directores es cinco (5) y sus nombres y direcciones son como sigue: Berry Frank - Wright, Henry Oliver Codner, Raymond J. O'Mara, Troy Collins y Royce Arnold, todos con dirección en Carrera diez número catorce-treinta y tres--Of. mil setecientos dios Bogotá, Colombia, Sur América.- B) Los dignatarios de la Compañía, hasta nueva orden de la Junta Directiva serán un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario-Tesorero y Contralor.- Los nombres de los Dignatarios y los cargos que ellos desempeñan respectivamente son: Berry Frank Wright, Presidente. Henry Oliver Codner, Vice-Presidente. Raymond J. O'Mara, Secretario-Tesorero y Contralor.- c. El Agente Registrado de la sociedad en la ciudad de Panamá es la firma de abogados FABREGA, LOPEZ Y PEDRESCHI, sociedad civil constituída, según consta al tomo trescientos setenta y tres (373), folio trescientos cuarenta y siete (347), asiento once mil setecientos setenta y nuevo (11.779) de la Sección de Personas Común del Registro Público y cuya dirección postal es Apartado número cuatro mil cuatrocientos noventa y tres (4.493) ciudad de Panamá, República de Panamá.- D. SUBSCRIPCION. El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar por el precio de veinte dólares (Dls.20.oo) cada una es como sigue: Carlos Alfredo Lopez Guevara una (1) acción y Carlos Bolívar Pedreschi, una (1) acción cada uno. Los suscriptores debidamente autorizados por las personas que abajo se

mencionan suscriben para cada uno de ellos las acciones que se indican inmediatamente; Berry Frank Wright, una (1) acción. Henry Oliver Godner, una (1) acción. Raymond J. O'Hara, una (1) acción. Troy Collins, una (1) acción. Royce Arnold, una (1) acción. Todos con dirección en Carrera diez número catorce-treinta y tres (14-33) Of. mil setecientos diez -- (1710), Bogotá, Colombia, Sur América.----- "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS S. A.".- SECCION PRIMERA.- De la Asamblea General de Accionistas.- Artículo Primero.- La Asamblea General de Accionistas, legalmente reunida, constituye el poder supremo de la sociedad.- Pero en ningún caso podrá privar, por un voto de la mayoría a los accionistas de sus derechos adquiridos, ni imponerles un acuerdo o disposición que contradiga el Pacto Social.- Artículo Segundo.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá cada año en el lugar y en el día y hora que escoja la Junta Directiva. Para su convocatoria se seguirá el procedimiento señalado por la Junta Directiva.- Artículo Tercero.- Antes de dar comienzo a la Asamblea el Secretario entregará al Presidente la lista, por orden alfabético, de los nombres de los accionistas que tienen derecho a participar en las deliberaciones, de conformidad con el procedimiento que fije la Junta Directiva.- Artículo Cuarto.- Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: a) Nombrar los directores de la sociedad; b) Acordar las medidas que estime justas y oportunas con respecto al inventario, balance, cuentas y demás documentos o datos que le presente la Junta Directiva; c) Acordar, cuando lo tenga a bien, el nombramien-

OTARIA
RCERA
:argo del Dr.
Zambrano Saa
CIÓ DE JUSTICIA
planta baja)
elf. 521674
O ECUADOR

te de revisores especiales para el examen del balance o de la gestión social; ch) Decidir sobre la disolución y liquidación de la sociedad tal como lo dispone el Pacto Social.- d) Resolver sobre las modificaciones al Pacto Social, en la forma establecida en la Resolución que sobre el particular dicte la Asamblea General; e) Decidir, en fin, acerca de todas las cuestiones que a su juicio, sean necesarias para la buena marcha de los negocios de la Compañía, dentro de la facultad que a la Asamblea General de Accionistas confieren la Ley, el Pacto Social o los presentes estatutos.- Artículo Quinto.- Todo acuerdo o resolución de la Asamblea General de Accionistas es obligatorio para todos.- Pero para que sean o tengan carácter obligatorio será preciso que el acuerdo o resolución se haga constar en el Acta de la sesión en la cual se tomó el mismo, la cual expresará la fecha y lugar en que se celebró, el número de acciones representadas y llevará la firma del Presidente y el Secretario.- SECCION SEGUNDA.- De las acciones y del capital.- Artículo Sexto.- Las acciones serán representadas por medio de certificados, los cuales serán extendidos en esqueletos impresos en libro talonarios, bajo numeración continua y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. Todas las acciones serán al portador.- Artículo Séptimo.- Cada certificado de acciones debe contener: a) La inscripción de la sociedad en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles; b) El monto del capital social; c) La cantidad de acciones que corresponden al tenedor del mismo; ch) La constancia de que las acciones están totalmente pagadas y que son al portador;

d) La firma del Presidente y del Secretario de la Sociedad; y, e) La constancia de que todas las acciones son al portador y tiene los mismos derechos.- Artículo Octavo.- Toda repartición de dividendos se hará en forma proporcional al número de acciones que posea cada accionista el día en que se decretó el pago de dividendos.- Artículo Noveno.- Cualquier accionista puede hacerse representar mediante mandatario en las Asambleas generales de accionistas que celebre la compañía.- Este mandatario no necesitará ser accionista y podrá ser nombrado mediante instrumento público o privado, con o sin poder de sustitución.- Artículo Décimo.- La sociedad llevará en su Oficina Principal un libro que se denominará de Registro de Acciones en donde se indicará el número de acciones emitidas al portador, la fecha de la emisión y que las acciones han sido totalmente pagadas y liberadas.- SECCION TERCERA.- De la Junta Directiva.- Décimo Primero.- Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva. En el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva tendrá el control absoluto y dirección plena, salvo lo dispuesto en las leyes, en el Pacto Social y en los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.- Artículo Décimo Segundo.- Los directores serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas en la sesión ordinaria anual y durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Si no se hiciere la elección en la fecha señalada, al efecto los Directores en ejercicio continuarán actuando hasta cuando sean reemplazados debidamente y sus acuerdos serán válidos.- Artículo Décimo Tercero.- Son funciones de la Junta Directiva, a-

OTARIA
RCERA
rgo del Dr.
Zambrano Saa
IO DE JUSTICIA
lanta baja)
lf. 521674
O - ECUADOR

06

demás de las generales de administrar y dirigir los negocios de la sociedad, las siguientes: a) Señalar el día, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea General de Accionistas así como el día, hora y lugar para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.- b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe detallado sobre la marcha de los negocios durante el último ejercicio anual, lo mismo que el inventario y balance de los mismos; c) Designar a los Gerentes y a los empleados subalternos que estime necesarios para la marcha de los negocios de la Compañía, señalarles sueldos y fijarles funciones de responsabilidad, quedando entendido que estas atribuciones podrán ser delegadas por la Directiva, en cuanto se refiere a los empleados subalternos, ya en algún Gerente o cualquier otro funcionario, quedando entendido que cualquier designación que haga el Gerente o cualquier otro funcionario de la compañía está sujeta a la aprobación de la Junta Directiva. ch) Decidir sobre el monto de los dividendos que hayan repartirse y la fecha de distribución de los mismos y sobre todo lo referente al fondo de reserva. d) Dar los bienes de la compañía en prenda, hipoteca y antiresis para garantizar obligaciones de la compañía. e) Vender los bienes de la sociedad, de acuerdo con la ley. f) Señalar el precio y las fechas en que deben ser vendidas las acciones que se encuentren en Tesorería y sobre el número que se pondrán en venta. g) Designar la persona que en ausencia del Presidente y el Tesorero firmarán los cheques de la sociedad; h) Designar la institución bancaria o instituciones bancarias en donde serán

depositados los fondos de la sociedad; i) Elegir entre sus miembros a los dignatarios de la Compañía. j) Formular y aprobar el reglamento interno de la empresa, así como los formularios de contratos; k) Nombrar mandatarios o agentes y revocar los poderes dados; y, l) Establecer las sucursales o agencias de la compañía, dentro o fuera del país, que estime convenientes, así como cerrar las sucursales que estime necesario.- SECCION CUARTA.- De los dignatarios.- Artículo Décimo Cuarto.- Son funciones del Presidente, además de la representación legal de la compañía, las siguientes: a) Convocar las reuniones de la Junta Directiva cuando así lo considere conveniente o cuando se lo soliciten los otros miembros de dicha Junta; b) Convocar las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de conformidad con el Pacto Social; c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; ch) Firmar los certificados de acciones junto con el Secretario; d) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva; e) Firmar junto con el Tesorero o con la persona que en ausencia de éste designe la Junta Directiva,- los cheques que se giren con los fondos de la compañía; f) Mantener la vigilancia y dirección sobre los negocios sociales; g) Cumplir y hacer cumplir las órdenes, resoluciones y acuerdos que dicte la Junta Directiva; h) Vigilar la conservación y cuidado de las propiedades de la compañía; así como sus libros, papeles y documentos; i) Nombrar y remover, sujeto a lo que dispone el artículo décimo tercero, aparte c) de estos Estatutos, los empleados de su dependencia y vigilar -

Poderes Sucursales

TARIA
CERA
o del Dr.
ambrano Saa
DE JUSTICIA
nte baja)
521674
- ECUADOR

por el buen cumplimiento de sus deberes; j) Formular el proyecto de reglamento interno y presupuesto de gastos generales y someterlos a la Junta Directiva para su aprobación; k) Expedir y firmar la correspondencia general relacionada con la administración; y, l) Otorgar y revocar los poderes, que considere necesarios bien sean generales o especiales o de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva, y desempeñar todas las funciones que le estén asignadas por la Ley, el Pacto Social, los Estatutos o por acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.- Artículo Décimo Quinto.- El Tesorero es el custodio de los bienes de la sociedad y tendrá bajo su cuidado efectivo de la misma.- Artículo Décimo Sexto.- Las funciones del Tesorero son las siguientes: a) Mantener la adecuada vigilancia para que los libros de contabilidad de la empresa sean llevados de acuerdo con la ley, salvo el caso que la Junta Directiva atribuya esta facultad a un Gerente o a otro funcionario; b) Firmar junto con el Presidente o con la persona que en ausencia de éste indique la Junta Directiva, los cheques que expida la Compañía; c) Reemplazar al Secretario durante sus ausencias.- Artículo Décimo Séptimo.- Son funciones del Secretario: a) Mantener al día el Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones"; b) Remitir la correspondencia que el Presidente le ordene despachar; c) Firmar junto con el Presidente, o de quien haga sus veces, las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; ch) Firmar junto con el Presidente los certificados de acciones que expida la compañía; d) Cuidar de que en las Asambleas

de Accionistas sólo votan las personas que sólo tienen derecho a ello, es decir, las que presenten los certificados de acciones de la compañía.- SECCION QUINTA.- De la modificación de los presentes estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Junta Directiva. Toda resolución sobre reformas a los Estatutos será aprobada cuando voten en su favor por lo menos cuatro directores.- Artículo Décimo Noveno.- Toda acta correspondiente a una Asamblea General en que se haga la elección de directores, o en que se hagan modificaciones al Pacto Social, deberán ser inmediatamente protocolizada en una Notaría del Circuito o inscrita en el Registro Público.- El Notario hace constar que ha extendido esta escritura con vista de la minuta presentada por los interesados.- Advertí a los otorgantes que una copia de esta escritura pública debe registrarse; y leído como les fué en presencia de las testigos instrumentales, señora Jilma Cedeño de Moscarín, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-treinta y ocho-quinientos cuarenta y ocho (8-38-548) y Celia Judith Montero, con cédula de identificación número ocho-sesenta y dos-seiscientos cincuenta y nueve (8-62-659) mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, junto con las testigos mencionadas, por ante mí, el Notario que doy fé.- Esta escritura lleva el número dos mil doscientos siete-Fdo.Carlos B. Podroschi.- C. A. López C.- Jilma C. de Moscarín.- Celia Judith Montero.- Alberto J. Barcallo.- Notario Público Tercero.- Concuerda con

OTARIA
ERCERA
cargo del Dr.
Zambrano Saa
CIO DE JUSTICIA
(planta baja)
Telf. 521674
O- ECUADOR

su original esta copia que expido hoy veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y siete.- f) José D. Soto, Notario Público Tercero.- (Hay un sello).- "REGISTRO PUBLICO.- Una copia de este documento fué inscrita en la Sección de Personas Mercantil el cinco de septiembre de mil novecientos sesenta.- Tomo cuatrocientos dos.- Folio ciento catorce.- Asiento ochenta y siete mil doscientos setenta.- Derechos Pagados: B/.cincuenta centésimos.- Panamá, veinte y cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete.- El Jefe de Sección, f) Ernesto Zurita Jr.- (Hay un sello).- El infrascrito ALCIBIADES QUINTERO, Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia, Certifica: Que es auténtica la firma que antecede de Ernesto Zurita Jr. puesta en el presente documento como: Jefe de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público-Panamá el veinte y cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete.- f) Alcibiades Quintero.- (Hay un sello).- EDUARDO F. LINCE.- Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Certifica: Que la firma que antecede y que dice: Alcibiades Quintero, es auténtica del funcionario que el día veinte y cinco de Julio de mil novecientos sesenta y siete, ejercía el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia.- Panamá, veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.- f) J. F. Lince.- (Hay un sello).- "Consulado General del Ecuador.- Panamá.- Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito Cónsul General del Ecuador en Panamá, certifica que es auténtica siendo la que usa

Ut

Legalizo

Id.

Visado

el señor Conaro E. Tinco, Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en todos sus actos.- Panamá, Julio veinte y cinco de mil novecientos sesenta y siete.- f) Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador.- Arancel Consular 21.oo.- Derechos $ 10.oo.-(Hay un sello).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil quinientos treinta y tres.- Quito, agosto quince de mil novecientos sesenta y siete.- Certifico que la firma precedente del señor Gabriel Silva del Pozo, Cónsul G. del Ecuador en Panamá es auténtica. f) Augusto Pérez Arda, Jefe de la Sección Consular.- (Hay un sello).- "ESCRITURA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3384).- Por la cual la sociedad mercantil denominada - SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIO S. A., designa como su Apoderado al doctor Fabián Ponce O., domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador.- Panamá, veinte y seis de Junio de - mil novecientos sesenta y siete.- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del - mismo nombre, a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres(8AV-25-353), compareció personalmente el Doctor José Isaac Fabrega, varón,- mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número nueve AV-cuarenta y cuatro-quinientos ocho (9AV-44-508), obrando en nombre y representación de SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIO,

OTARIA
RCERA
cargo del Dr.
Zambrano Saa
CIO DE JUSTICIA
(planta baja)
Telfs 521674
TO - ECUADOR

S. A., una Compañía organizada y existente de acuerdo con - 09
las Leyes de la República de Panamá, de la cual es su Presi-
dente, a quien conozco, debidamente autorizado por la Junta
Directiva de dicha Sociedad y cumpliendo la resolución expe-
dida el veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y
siete (1967), por la que se resuelve establecer una Sucursal
de la Compañía en la República del Ecuador, con domicilio -
en la Ciudad de Quito, y designar como Apoderado con facul-
tades amplias y suficientes, al Doctor Fabián Ponce O., abo-
gado, domiciliado y residente en Quito, Ecuador, para que re-
presente a la Compañía Sudamericana de Perforaciones y Ser-
vicio, S. A. en la mencionada República, en los negocios que
ésta tuviere, le designa como Apoderado y al efecto, le con-
fiere las siguientes facultades:- P R I M E R A.- Represen-
tar legalmente a la Compañía, en la República del Ecuador,
judicial o extrajudicialmente, en calidad de Apoderado, con
amplias facultades para realizar todos los actos y negocios
jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en terri-
torio ecuatoriano y especialmente para que pueda contestar
demandas y cumplir las obligaciones contraídas.- S E G U N-
D A.- Para que como tal Apoderado, comparezca y solicite a
la Superintendencia de Compañías el permiso para que Sudame-
ricana de Perforaciones y Servicio, S. A., pueda operar en
el Ecuador a través de una Sucursal con domicilio en la ciu-
dad de Quito, dando cumplimiento a las formalidades que la
ley ecuatoriana exige para tal objeto.- T E R C E R A.- Ad-
ministrar la Compañía, con amplias y suficientes facultades,
pudiendo en consecuencia, abrir y cerrar cuentas bancarias,-

349

suscribir toda clase de actos y contratos y más documentos de obligación, comprar, vender, dar en arrendamiento, toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, derechos o acciones, valores y más cosas; girar, aceptar o endosar, documentos de obligación o de crédito; de manera general, ejercer todos los actos de administración necesarios para el manejo normal de los negocios de la Sucursal en la República del Ecuador y dentro de su giro mercantil.- C U A R T A.- Para comparecer en juicio, como actor o demandado ante Jueces, Tribunales y Autoridades Civiles, Militares o de cualquier otra naturaleza de la República del Ecuador, con facultades amplias y suficientes, tales como las de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir el pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir lo que sobre lo cual verse el litigio o tomar posición de ella, solicitar pruebas, intervenir en la práctica de las mismas, pedir embargos, secuestros, cancelaciones, formular alegatos, conformarse con las sentencias, apelar de lo desfavorable, en fin, cuanto sea necesario para que los intereses de la Compañía estén legalmente protegidos y defendidos de manera que no pueda alegarse falta de poder ya que, las facultades que se le confiere son amplias y suficientes.- Q U I N T A. Se le faculta para delegar o sustituir el poder, en todo o en parte, en persona de su confianza sin que esta delegación o sustitución signifique renuncia de las atribuciones y facultades de su calidad de Apoderado.- S E X T A.- Mediante el presente instrumento se designa también como Apoderado de la Compañía, al señor Thomas A. Vieter, quien tendrá las fa-

OTARIA
RCERA
irgo del Dr.
Zambrano Saa
IO DE JUSTICIA
lanta baja)
lfs 521674
) - ECUADOR

cultades mencionadas en la cláusula tercera, sin que por es- 10
to, signifique que el doctor Fabián Ponce O. deja de ejer-
cer tales facultades o pueda delegarlas total o parcialmen-
te si los negocios de la Compañía así lo exigen.- S E P T I-
M A.- Para la administración de los negocios y ejercicio del
poder, el Doctor Fabián Ponce O., seguirá las instrucciones
expresas que la Compañía impartiere a través de sus Funcio-
narios y hará mención de las mismas en los casos en que así
se le indique.- El Apoderado Doctor Fabián Ponce O. tendrá
la representación exigida por el Código de Comercio y la Ley
de Compañías de la República del Ecuador.- Las facultades son
amplias y suficientes, no por falta de mención de alguna fa-
cultad se puede entender que existe falta de autorización
que obste el fiel cumplimiento del mandato que por el pre-
sente instrumento se confiere.- El Notario hace constar que
se agrega al protocolo, junto con esta escritura, un ejemplar
del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de Sudamericana
de Perforaciones y Servicio, S. A., el día veinte (20) de ju-
nio de mil novecientos sesenta y siete (1967), acta que es
del tenor siguiente: "ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTI-
VA DE SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIO, S. A.- En
la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio
de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las doce y trein-
ta de la tarde (12:30 p.m.) en el quinto piso del Edificio
Comento Panamá, se reunió la totalidad de la Junta Directiva
de Sudamericana de Perforaciones y Servicios, S.A., sociedad
organizada de conformidad con las leyes de la República de
Panamá.- De acuerdo con el Pacto Social, actuó como Secreta-

rio el titular doctor Mario Galindo Mourtomatto, quien manifestó que había quorum reglamentario.- Actuó como Presidente el titular, doctor José Isaac Fábrega.- A moción debidamente presentada y secundada, unánimemente, se Resuelve:-- 1) Autorizar y ordenar la creación de una Sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.- 2) Constituir en el Ecuador un capital, destinado a las actividades de la compañía en esa República, por la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES --- (S/ 200.000,00), moneda ecuatoriana, al efecto, se hará la remisión del equivalente en dólares.- 3) Designar como Apoderado y representante legal al doctor Fabián Ponce O., disponiendo que se le confiera el poder respectivo por medio del Presidente o Vice-Presidente.- 4) La Sucursal a la que se refiere la presente resolución tendrá por objeto el desarrollo en la República del Ecuador, de las mismas actividades que constituyen el objeto principal de la Sociedad y que se encuentran en el artículo dos (2) de los Estatutos Sociales.- 5) El domicilio principal será la ciudad de Quito, pero podrán establecerse otros domicilios subsidiarios en la República del Ecuador.- 6) La duración de los negocios de la Sucursal será de diez (10) años, pero, podrán cancelarse las operaciones en cualquier momento dando cumplimiento a lo que dispongan las Leyes Ecuatorianas.- 7) El Apoderado doctor Fabián Ponce O. podrá delegar o sustituir el poder total o parcialmente, en persona de su confianza.- Seguirá las instrucciones que constan en el poder y las que posteriormente se le dieron.--- No habiendo otro asunto que considerar en la reunión, a moción debidamente presentada y se-

OTARIA
RCERA
argo del Dr.
Zambrano Saa
IO DE JUSTICIA
planta baja)
elf. 521674
O - ECUADOR

cundada, se levantó la sesión, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).--- El Presidente, fdo) José Isaac Fábrega.- El Secretario, fdo) Mario Galindo H.---- Leída como le fué esta escritura al otorgante en presencia de los testigos instrumentales, señores Alberto José Barsallo, con cédula de identidad personal número ocho AV-ocho-ciento catorce (8AV-8-114) y Roné Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas conocidas por mí y quienes son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma junto con los testigos ya mencionados, para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fé.- Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número tres mil trescientos ochenta y cuatro-3384.--- Fdos) José Isaac Fábrega.- Alberto J. Barsallo.- Roné Vergara.- R. Vallarino Ch.- Notario Público Cuarto.-- Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinticeis (26) días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.- f) R. Vallarino Ch., Notario Público Cuarto.- (Hay un sello).-"El infrascrito ALCIBIADES QUINTERO, Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno yJusticia, certifica: Que es auténtica la firma que antecede de R. Vallarino Ch., puesta en el presente documento como: Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, el veinte y seis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.- Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete.- f) Holly V. de Mata.- P. Alcibiades Quintero.- (Hay un sello).- Lue Carolina

Roblos, Subdirectora del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica: Que la firma que aparece al dorso de este documento y que dice: Nelly V. de Mota es auténtica de la funcionaria que el día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete firma por Aleibiades Quintero quien ejerce el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia.- Panamá, veinte y nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.- f) Luz C. Roblos.- (Hay un sello).- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- Panamá.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Panamá, certifica que es auténtica siendo la que usa el señorita Luz Carolina Roblos, Subdirectora del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en todos sus actos.- Panamá, Junio veinte y nueve de mil novecientos sesenta y siete.- f) Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador.- (Hay un sello).- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil quinientos treinta y cuatro.- Quito, agosto quince mil novecientos sesenta y nueve.- Certifico que la firma precedente del señor Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador en Panamá, es auténtica.- f) Augusto Pérez Anda.- (Hay un sello).- "JOSE GUERRERO GARIBALDO, Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA: 1) Que al Tomo cuatrocientos dos, Folio ciento catorce, Asiento ochenta y siete mil doscientos setenta, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscri-

TARIA
RCERA
rgo del Dr.
Zambrano Saa
O DE JUSTICIA
lanta baja)
lf.° 521674
) - ECUADOR

to y constituída, de conformidad con las disposiciones de la ley general de sociedades anónimas, de la República de Panamá, la sociedad denominada SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS, S. A.---- 2) Que al Tomo cuatrocientos dos, Folio ciento catorce, Asiento ochenta y siete mil doscientos setenta, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público consta que la Cláusula DOS del Pacto Social de la sociedad denominada SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS, S. A., dice lo siguiente: "DOS.- Los objetos de la sociedad son: La construcción en general, perforación y reparación de pozos de petróleo, gas o agua, y el suministro de servicios de ingeniería, superintendencia, mantenimiento o de cualquiera naturaleza, sea por cuenta propia o ajena, relacionados con tales propósitos, la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, y en general, efectuar cualesquiera otras operaciones y negocios de lícito comercio, relacionados con los fines y propósitos de la compañía, estén o no dichos actos comprendidos en la enumeración que antecede, la cual deberá considerarse enunciativa y nunca limitativa de las facultades de la compañía".- 3) Que al Tomo cuatrocientos dos, Folio ciento catorce, Asiento ochenta y siete mil doscientos setenta de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público consta que la Cláusula CINCO del Pacto Social de la sociedad denominada SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS, S. A., expresa lo siguiente: "CINCO.- El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la Sociedad podrá, según disponga la Junta Directiva, dedicarse a negocios y a abrir oficinas en cualquier parte del

mundo y así mismo llevar sus archivos y haberes.--- 4) Que - al Tomo cuatrocientos cincuenta y tres, Folio trescientos setenta y nuevo, Asiento noventa y ocho mil doscientos noventa y nuevo, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público consta que el Doctor José Isaac Fábrega es el actual Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS, S. A.--- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, siendo exactamente las diez de la mañana.--- 2) J. Guerrero G. (José Guerrero Garibaldo) Sub-Director General del Registro Público.- (Hay un sello).- El infrascrito ALCIBIADES QUINTERO, Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia, Certifica:- Que es auténtica la firma que antecede de José Guerrero Garibaldo, puesta en el presente documento como: Sub-Director General del Registro Público de Panamá, el veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y siete.- Panamá, veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.- 2) Alcibiades Quintero.- (Hay un sello).- "EDUARDO F. LINCE, Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica: Que la firma que antecede y que dice: Alcibiades Quintero es auténtica del funcionario que el día veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete ejerce el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Servicios Administrativos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Panamá, veinte y cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.- J. F. Lince.- (Hay un sello).- "CONSULADO GENERAL

NOTARIA TERCERA
...rgo del Dr.
... Zambrano Saa
...IO DE JUSTICIA
(...planta baja)
...lf. 521674
...O - ECUADOR

DEL ECUADOR.- PANAMA.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General del Ecuador en Panamá, certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Jenaro F. Linco, Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en todos sus actos.- Panamá, julio veinte y cinco de mil novecientos sesenta y siete.- f) Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador.- Arancel Consular 21-a.- Derechos $ 10.00.-(Hay un sello).- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil quinientos treinta y dos.- Quito, agosto quince mil novecientos sesenta y siete.- Certifico que la firma precedente del señor Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador en Panamá, es auténtica.- f) Augusto Pérez Anda, Jefe de la Sección Consular.- (Hay un sello).- "CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA.- El infrascrito, Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de conformidad con el artículo cuatrocientos treinta y nueve, numeral cuarto de la Ley de Compañías del Ecuador, en vista de la documentación que le ha sido presentada, CERTIFICA: Primero) Que la Compañía denominada "SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS, S. A." es una Compañía legalmente constituída de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, y que, por lo mismo, se halla autorizado en el país de su domicilio. Segundo) Que de conformidad con la Ley de su incorporación y con sus estatutos, dicha Compañía está facultada para negociar en el exterior.- Dado, en la ciudad de Panamá, a los o-

cho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.- f) Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador.- (Hay un sello).- "REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil quinientos treinta y una.- Quito, agosto quince-mil novecientos sesenta y siete.- Certifico que la firma precedente del señor Gabriel Silva del Pozo, Cónsul General del Ecuador en Panamá, es auténtica.- f) Augusto Pérez Ando, Jefe de la Sección Consular. (Hay un sello).- "BANCO DEL PICHINCHA.- Compañía Anónima.- Fundado en mil novecientos seis.- Quito, agosto veinte y cinco de mil novecientos sesenta y siete.- Cúmplenos certificar por la presente que SUDAMERICANA DE PERFORACIONES Y SERVICIOS, S. A.-Sucursal en el Ecuador, tiene depositados en este Banco la cantidad de doscientos mil sucres (S/ 200.000,oo) por cuenta de Integración de Capital de la citada Compañía.- Por el Banco del Pichincha, f) Jaime Acosta Velasco, Subgerente General.- "BANCO DEL PICHINCHA, C. A.- Quito.- Comprobante de Depósito número ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve!- Quito, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete.- Recibimos del señor doctor Fabián Ponce la cantidad de doscientos mil sucres, para abonar a Diversos Acreedores: Sudamericana de Perforaciones y Servicios, S. A., Sucursal en el Ecuador por Integración de Capital. Valor equivalente a US$ 10.075.57 depositados en Chamanbank.- Total: doscientos mil sucres.- (firma ilegible.- Banco del Pichincha. Recibidor.- f) Fabián Ponce O., Depositante.- "Uno-R.- Cuatrocientos veinte y nueve mil seiscientos veinte y siete.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de

OTARIA
RCERA
:argo del Dr.
Zambrano Saa
CIO DE JUSTICIA
(planta baja)
elf. 521674
'O - ECUADOR

Pichincha.- Fecha Agosto veinticoho-sesenta y siete.- Hombre: Doctor Fabián Ponce Ordóñez.- Notario doctor Mario Zambrano S.- Por concepto de: Escritura de protocolización de poder, que hace la Sociedad Mercantil Sudamericana de Perforaciones y Servicios, S. A. a favor del consignante, por la suma de doscientos mil sucres.- Código ciento un mil ciento treinta. Año sesenta y siete.- Rubro: Timbres fiscales.- Valor: un mil novecientos sucres.- Son: un mil novecientos sucres.- Total: un mil novecientos sucres.- A. de J., Liquidador.- Gabriel Haro, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Hay un sello).- "Agosto veinte y cinco de mil novecientos sesenta y siete.- Señor Notario: Sírvase usted protocolizar los siguientes documentos: 1) Copia de los Estatutos de la Sociedad Anónima Sudamericana de Perforaciones y Servicio, S. A.- 2) Copia de la Resolución de la Junta Directiva de la mencionada Compañía, en la que consta la decisión de establecer en el Ecuador una Sucursal y la designación que como Apoderado y Representante legal se hace en mi favor.- 3) Certificado del Registro Público de Panamá sobre la existencia de la Compañía y del Representante Legal.- 4) Certificado del Cónsul del Ecuador de estar constituída y autorizada en el País de su domicilio, o sea, en Panamá, de la Facultad para negociar en el Exterior.- 5) Certificado de depósito bancario otorgado por el Banco del Pichincha, con el que se comprueba el depósito de la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRES, capital asignado para la Sucursal en el Ecuador.- f) Fabián Ponce O.- Matrícula doscientos veinte y seis.- R A Z O N: Protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas, todos los documentos mencio-

nados en la solicitud proponto.- Quito, agosto veintiocho - de mil novecientos sesenta y siete.- El Notario, M. Zambrano S.ª

En ~~tercera~~ primera copia de los documentos protocolizados en mi Registro de escrituras públicas del año en curso. La confiero sellada y firmada en Quito, a veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

NOTARIA TERCERA QUITO-ECUADOR

El Notario

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución Nº 075 del Señor Superintendente de Compañías Disminución, en la Oficina del Registro de la Propiedad de este Cantón, bajo el Nº 672 del Registro Mercantil, Tomo 98.- Se fijó un extracto de los mismos por convenirlo por sus meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

Quito a 31 de Agosto de 1967.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO-ECUADOR

p. El Registrador El Encargado.

14

FABIAN PONCE O.
ABOGADO

RECIBIDO 29 AGO. 1967

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.

DR. FABIAN PONCE O., en mi calidad de apoderado y representante legal de la Sociedad Mercantil "Sudamericana de Perforaciones y Servicio S.A.", una Compañía Anónima organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, solicito a usted se digne autorizar el funcionamiento en el Ecuador, de una Sucursal de dicha Compañía y al efecto, cumpliendo los requisitos señalados en la Ley, acompaño los siguientes documentos; debidamente protocolizados y en tres copias:

1. Copia de los Estatutos de la Sociedad Anónima Sudamericana de Perforaciones y Servicio S.A.

2. Copia de la Resolución de la Junta Directiva de la mencionada Compañía, en la que consta la decisión de establecer en el Ecuador una Sucursal y la designación que como Apoderado y Representante legal se hace en mi favor.

3. Certificado del Registro Público de Panamá sobre la existencia de la Compañía y del Representante legal.

4. Certificado del Cónsul del Ecuador de estar constituída y autorizada en el País de su domicilio, o sea, en Panamá, de la facultad para negociar en el Exterior.

5. Certificado de depósito bancario otorgado por el Banco del Pichincha, con el que se comprueba el depósito de la suma de S/200.000.oo , capital asignado para la Sucursal en el Ecuador.

Todos los documentos otorgados en el Exterior , se encuentran debidamente autorizados por Notario Público y autenticada la firma por el Cónsul del Ecuador.

Luego del estudio correspondiente , agradeceré a usted expedir la Resolución aprobando el establecimiento de la Sucursal y ordenando se cumplan con las formalidades de publicación, fijación y registro.

Una vez cumplidas , dígnese también disponer que los documentos y más actuaciones, se protocolicen en una Notaría del Cantón Quito para que se confieran las copias que se soliciten.

De ser necesario, que se me notifique en mi estudio profesional ubicado en Diez de Agosto 983.

Muy atentamente,

Fabián Ponce O.
Matrícula del Colegio de Abogados N° 226

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presentado en Quito, el día *martes veinte*

y nueve de *agosto* de mil novecientos

sesenta y *siete* a las *cuatro* Certifico.

SECRETARIO